

JUZGADO SEGUNDO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES

DISTRITO JUDICIAL
PAMPLONA, N. DE S.



Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Radicado:	54-518-31-12-002-2023-00093-00
Ejecutante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
Ejecutado:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN MANUEL CACUA SÁNCHEZ

De conformidad a lo consagrado en el numeral primero del artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procede a inadmitir la presente demanda ejecutiva, a efecto de que la apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes al de la notificación de éste auto, subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1°. FRENTE A LAS PRETENSIONES. Señala el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”

1.1. En las pretensiones b) del pagaré M026300105187603249623662426 y, b) del pagaré M026300105187603249625155312; respecto al pago de los intereses de plazo de los títulos valores en cita, se observan liquidados desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023; sin explicarse las razones en los hechos de la demanda, del porqué se cobran intereses de plazo desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 23 de febrero de 2023.

1.2. Se echa de menos que no se liquidan los intereses moratorios, los cuales deberán liquidarse e indicarse el valor correspondiente a los citados intereses moratorios, desde el 24 de febrero de 2023 hasta la fecha de presentación de la demanda y los que se causen hasta el pago del correspondiente capital.

2. FRENTE A LAS PRUEBAS. Preceptúa el numeral 6 del artículo 82 del C. G. del P. “La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte”

- 2.1. Se aportan como pruebas para hacer valer al interior de la demanda, los documentos anexados en un solo folio "INSTRUCCIÓN PARA DILIGENCIAR EL PAGARE" y PAGARÉ (folios 10 y 11); los cuales deberán enunciarse como pruebas documentales independientes unas de otras, por ser documentos soportes de la demanda.
- 2.2. Se allega la certificación expedida por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona (folios 59 a 60), y no se enuncia su aportación en el escrito de demanda, ni el fin de la misma, pues de lo consignado en la misma nada tiene que ver con los hechos, pretensiones ni las partes de la demanda que se incoa.
3. **FRENTE AL PODER.** En el poder se observa que se otorga facultades para demandar a JHON CAMILO CACUA MORENO y en el encabezado de la demanda y en la pretensión primera se dirige la demanda contra JHOAN CAMILO CACUA MORENO; y se allega con el escrito de demanda la prueba documental vista a folio 54 (Registro Civil de Nacimiento), de JHOAN CAMILO CACUA MORENO. Debe subsanarse éste defecto en el poder.
4. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar en forma íntegra, como mensaje de datos, en formato PDF y de manera organizada y legible , todo el escrito de la demanda.
5. **FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR.** Por el momento ésta funcionaria judicial se abstiene de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, hasta tanto la demanda se subsane en debida forma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE PAMPLONA.

RESUELVE

PRIMERO: **ABSTENERSE** por el momento de librar mandamiento ejecutivo de pago y **CONCEDER** el término de CINCO (5) DIAS a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (artículo 90 del C. G. del P.).

SEGUNDO: **ABSTENERSE** por el momento, de pronunciarse sobre la medida cautelar solicitada, hasta tanto la demanda se subsane en debida forma.

TERCERO: **ABSTENERSE** de reconocer personería a la Doctora MERCEDES MENDOZA MENDOZA para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte ejecutante el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA, hasta tanto no subsane la deficiencias señalada en el poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Angélica María Contreras Calderón
ANGÉLICA MARÍA DEL PILAR CONTRERAS CALDERÓN